

Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 004 Oralidad

ESTADO DE FECHA: 21/02/2024

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-004-2015-00156-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	DRUMMOND LTDA	MUNICIPIO DE BECERRIL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto termina proceso	JDRSe aprobó la oferta de revocatoria directa de los actos acusados y se terminó el proceso. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	 
2	20001-33-33-004-2017-00234-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CARLOS JUNIOR MOLINA ACOSTA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, por medio del cual revocó la sentencia de primera instancia. . Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO...	 
3	20001-33-33-004-2017-00338-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JORGE LUIS GALVIS GUTIERREZ Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL	Acción de Reparación Directa	20/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, por medio del cual modificó la sentencia proferida por este Despacho.. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO...	 
4	20001-33-33-004-2017-00398-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	KAREN MARGARITA ARZUAGA REDONDO	NACION-MIN. DEFENSA-POLINAL-DIRECCION DE SANIDAD	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, por medio del cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho.. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO...	 
5	20001-33-33-004-2018-00122-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JOSE FRANCISCO - RIVERA MARTINEZ	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA-CASUR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, por medio del cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho.. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO...	 

6	20001-33-33-004-2018-00361-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ELECTRICARIBE S.A.E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, por medio del cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho.. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DAL...	
7	20001-33-33-004-2018-00490-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ELECTRICARIBE S.A.E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, por medio del cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho.. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DAL...	
8	20001-33-33-004-2018-00505-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ELKIN ROBERTO ARIAS VILLALBA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, por medio del cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho.. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DAL...	
9	20001-33-33-004-2018-00512-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	VIRGINIA CRUZ DE GÓMEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, por medio del cual revocó la sentencia proferida por este Despacho.. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	
10	20001-33-33-004-2018-00526-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	BETTY ESTER SANDOVAL DANGOND	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, por medio del cual revocó la sentencia proferida por este Despacho.. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS...	

11	20001-33-33-004-2018-00531-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YOLANDA MARIA MUÑOZ PALLARES	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, por medio del cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho.. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DAL...	
12	20001-33-33-004-2019-00006-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ELECTRICARIBE S.A.E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, por medio del cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho.. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DAL...	
13	20001-33-33-004-2019-00014-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ELECTRICARIBE S.A.E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, por medio del cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho.. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DAL...	
14	20001-33-33-004-2019-00026-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ELECTRICARIBE S.A.E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, por medio del cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho.. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DAL...	
15	20001-33-33-004-2019-00035-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ELECTRICARIBE S.A.E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, por medio del cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho.. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DAL...	

16	20001-33-33-004-2019-00044-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ELECTRICARIBE S.A.E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, por medio del cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho.. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DAL....	
17	20001-33-33-004-2019-00132-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JOSE SERGIO AVILA NIÑO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, por medio del cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho.. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DAL....	
18	20001-33-33-004-2020-00048-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	OSCAR LUIS ARROYOCALCO	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto de Obedezcase y Cúmplase	OBDAuto obedece y cumple lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, por medio del cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho.. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DAL....	
19	20001-33-33-004-2022-00231-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	WILSON - CARCAMO ROJAS	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admitió reforma de la demanda. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	
20	20001-33-33-004-2022-00233-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LUIS RAFAEL CELEDON PERALTA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admitió reforma de la demanda. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	

21	20001-33-33-004-2022-00236-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YARENIS DAZA DAZA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admitió reforma de la demanda. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	
22	20001-33-33-004-2022-00238-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YEMILE ESTER CAMARGO GUTIERREZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad	20/02/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admitió reforma de la demanda. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	
23	20001-33-33-004-2022-00239-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	LUIS EDUARDO ECHAVES	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admitió reforma de la demanda. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	
24	20001-33-33-004-2022-00240-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YESID BECERRA SANCHEZ	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admitió reforma de la demanda. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	
25	20001-33-33-004-2022-00241-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	YOMAIRA ESTHER CAMACHO AMAYA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admitió reforma de la demanda. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	
26	20001-33-33-004-2022-00242-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	ZORAIDA GUTIERREZ PIÑERES	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admitió reforma de la demanda. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	

27	20001-33-33-004-2022-00243-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JAVIER - GOMEZ PEDROZO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admitió reforma de la demanda. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	
28	20001-33-33-004-2022-00244-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JESUS ALBERTO TORRES CAÑAS	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admitió reforma de la demanda. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	
29	20001-33-33-004-2022-00245-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	JORGE CARLOS RODRIGUEZ SOLANO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admitió reforma de la demanda. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	
30	20001-33-33-004-2022-00247-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	AMARILIS VILLAFANE ARRIETA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admitió reforma de la demanda. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	
31	20001-33-33-004-2022-00248-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	AMPARO - JARAMILLO CONTRERAS	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admitió reforma de la demanda. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	
32	20001-33-33-004-2022-00251-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	FABIOLA EBRAT BASTO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admitió reforma de la demanda. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	

33	20001-33-33-004-2022-00252-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	EDILSA CALDERÓN ZULETA	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admitió la reforma de la demanda. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	
34	20001-33-33-004-2022-00253-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	NAZLY-MOSQUERA MURILLO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admitió la reforma de la demanda. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	
35	20001-33-33-004-2022-00254-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MARLENYS LEONOR MUNIVE TORRES	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admitió la reforma de la demanda. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	
36	20001-33-33-004-2022-00257-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	NANCY DEL ROSARIO TORREGROZA MOZO	NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	20/02/2024	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	JDRSe admitió la reforma de la demanda. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	
37	20001-33-33-004-2022-00507-00	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	MELANIO - MARTINEZ	COLPENSIONES	Ejecutivo	20/02/2024	Auto resuelve corrección providencia	ROPSe corrige de oficio error en auto del 5 de febrero de 2024. Documento firmado electrónicamente por:CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO fecha firma:Feb 20 2024 5:14PM...	

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DRUMMOND LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BECERRIL
RADICADO: 20-001-33-33-004-2015-00156-00

I. ASUNTO

Se resuelve sobre la aprobación o improbación de la solicitud de oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados realizada por el MUNICIPIO DE BECERRIL.

II. ANTECEDENTES

La parte demandante, actuando a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitó la declaratoria de nulidad de los siguientes actos administrativos: i) liquidación oficial No. 0676 del 1° de abril de 2014, ii) liquidación oficial No. 0686 del 2 de mayo de 2014 y iii) Resolución No. 0189 del 21 de octubre de 2014, actos expedidos por la entidad demandada a través de los que liquidó impuesto para los meses de abril y mayo de 2014 y negó el recurso de reconsideración interpuesto en contra de esas decisiones.

A título de restablecimiento del derecho solicitó se ordene a la entidad demandada declarar que la empresa DRUMMOND LTDA no es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público y consecuentemente, declarar que no está obligado a pagar las sumas de dinero liquidadas por ese concepto.

Estando el proceso en la etapa pertinente, la entidad demandada MUNICIPIO DE BECERRIL en memorial recibido por correo electrónico el día 24 de marzo de 2022 presentó oferta de revocatoria directa de los actos demandados, en consideración a que la jurisprudencia del Consejo de Estado en casos similares ha considerado que la empresa DRUMMOND LTDA no es sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público al no obtener ningún provecho o beneficio de dicho servicio¹.

Mediante auto del 11 de septiembre de 2023 se ordenó correr traslado de la referida solicitud a la parte demandante, quien en escrito presentado el día 15 de septiembre de 2023 manifestó su decisión de aceptar la oferta de revocatoria directa realizada por la entidad demandada².

III. CONSIDERACIONES.

Respecto a la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos el artículo 95 del CPACA dispone lo siguiente:

¹ Archivo No 43 del expediente digital

² Archivo No 47 del expediente digital

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.”

En el caso en estudio, tal como se indicó en el acápite de antecedentes, la solicitud de revocatoria directa se puso en conocimiento de la parte demandante DRUMMOND LTDA, quien a través de su apoderado manifiesta su aceptación en los siguientes términos:

“(…), la Compañía ACEPTA la oferta de revocatoria presentada por el municipio.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 95 de la ley 1437 de 2011, solicito a este Despacho dar por terminado el proceso de referencia, especificando las obligaciones que el municipio de Becerril debe cumplir a partir de la ejecutoria del Auto que así lo determine, a saber:

1. Revocar las Liquidaciones Oficiales Nos. 0676 y 0686_; y la Resolución No. 189 del 21 de octubre de 2014.

2. Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho hacer las siguientes o similares declaraciones:

a. Que Drummond no es sujeto pasivo del impuesto sobre el servicio de alumbrado público en el municipio de Becerril del Campo, Cesar.

b. Que Drummond no está obligada al pago de las sumas liquidadas oficialmente a título del impuesto sobre el servicio de alumbrado público por los meses de diciembre de 2017 a agosto de 2018, inclusive.

c. Que no son de cargo de la Compañía las costas en que haya incurrido el municipio de Becerril.

d. Que se ordene el archivo del expediente que por este particular se haya abierto en contra de mi representada.”

Por otra parte, atendiendo lo dispuesto en la norma citada en precedencia, con la solicitud de oferta de revocatoria directa se aportó el acta del comité de conciliación del MUNICIPIO DE BECERRIL donde autorizó expresamente esa actuación, argumentando que los actos administrativos demandados fueron

expedidos en oposición a la Constitución y a la ley de conformidad con el numeral 1° del artículo 93 del CPACA³.

Teniendo en cuenta la normatividad arriba citada y el material probatorio allegado con la solicitud, en el presente caso es procedente impartir la correspondiente aprobación a la oferta de revocatoria directa realizada por el MUNICIPIO DE BECERRIL, por una parte, porque se fundamentó en una causal específicamente contemplada en la norma como lo es que los actos censurados fueron expedidos con violación manifiesta de la ley, y por otra, porque se cumplió con el requisito de autorización por parte del comité de conciliación de la entidad.

Se precisa, además, que como consecuencia de la revocatoria de los actos administrativos objeto de impugnación, se ordenará la entidad demandada a hacer las siguientes declaraciones:

- a) Que DRUMMOND LTD. no es Sujeto Pasivo del Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público en jurisdicción del MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR.
- b) Que DRUMMOND LTD. no está obligada al pago de las sumas liquidadas a título de Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público para la época objeto del presente litigio.
- c) Que no son de cargo de la Compañía las costas en que haya incurrido el MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR, con ocasión de este proceso.
- d) Que se ordene el archivo del expediente que por este particular se haya abierto en contra de Drummond Ltd.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito del Cesar,

RESUELVE:

Primero: Declarar la terminación del proceso, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Segundo: Establecer como obligaciones a cargo del MUNICIPIO DE BECERRIL, las siguientes:

1. Revocar la liquidación oficial No. 0676 del 1° de abril de 2014 a través de la que liquidó oficialmente el impuesto de alumbrado público que debía pagar la empresa DRUMMOND LTDA por la vigencia abril de 2014.
2. Revocar la liquidación oficial No. 0686 del 2 de mayo de 2014 a través de la que liquidó oficialmente el impuesto de alumbrado público que debía pagar la empresa DRUMMOND LTDA por la vigencia mayo de 2014.
3. Revocar la Resolución No. 0189 del 21 de octubre de 2014 que negó el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las referidas liquidaciones oficiales.
4. Ordenar al MUNICIPIO DE BECERRIL que dentro de los actos administrativos que dispongan la revocatoria ordenada, deberá realizar las siguientes declaraciones:

³ F. 9 del archivo No. 43 del expediente digital

- a) Que DRUMMOND LTD. no es Sujeto Pasivo del Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público en jurisdicción del MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR.
- b) Que DRUMMOND LTD. no está obligada al pago de las sumas liquidadas a título de Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público para la época objeto del presente litigio.
- c) Que no son de cargo de la Compañía las costas en que haya incurrido el MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR, con ocasión de este proceso.
- d) Que se ordene el archivo del expediente que por este particular se haya abierto en contra de Drummond Ltd.

Tercero: Para el cumplimiento de la presente providencia, expídanse copias de la misma con destino a las partes, de conformidad con el art. 114 del Código General del Proceso

Cuarto: Archívese el expediente y regístrese la salida de este proceso en el respectivo sistema informático.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARLOS JUNIOR MOLINA ACOSTA

DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2017-00234-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 11 de mayo de 2023, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 30 de junio de 2021, en donde se accedieron parcialmente a las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JORGE LUIS GALVIS GUTIÉRREZ y otros

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2017-00338-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 14 de diciembre de 2023, mediante la cual se modificó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 21 de febrero de 2022, en donde se concedieron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, expídanse las copias solicitadas por la parte actora y archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: KAREN MARGARITA ARZUAGA REDONDO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL –
DIRECCIÓN DE SANIDAD – ÁREA DE SANIDAD CESAR

RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2017-00398-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 4 de mayo de 2023, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 15 de febrero de 2022, en donde se concedieron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSÉ FRANCISCO RIVERA MARTÍNEZ

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)

RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2018-00122-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 9 de marzo de 2023, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 24 de junio de 2022, en donde se concedieron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP

**DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS**

RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2018-00361-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 13 de abril de 2023, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 20 de mayo de 2022, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP (ELECTRICARIBE SA
ESP)
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2018-00490-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 7 de diciembre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 14 de febrero de 2022, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELKIN ROBERTO ARIAS VILLALBA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2018-00505-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 6 de octubre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 30 de marzo de 2022, en donde se concedieron parcialmente las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: VIRGINIA CRUZ DE GÓMEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2018-00512-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 9 de marzo de 2023, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 30 de marzo de 2022, en donde se concedieron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BETTY ESTHER SANDOVAL DANGOND

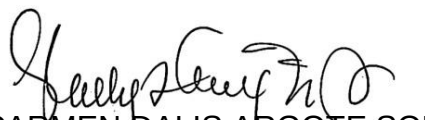
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2018-00526-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 8 de septiembre de 2022, mediante la cual se revocó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 28 de septiembre de 2021, en donde se accedieron parcialmente las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YOLANDA MARÍA MUÑOZ PALLARES

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2018-00531-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 20 de octubre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 16 de marzo de 2022, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP (ELECTRICARIBE SA
ESP)
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2019-00006-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 7 de diciembre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 14 de febrero de 2022, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP (ELECTRICARIBE SA
ESP)
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2019-00014-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 6 de octubre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 14 de febrero de 2022, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP (ELECTRICARIBE SA ESP)
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2019-00026-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 6 de octubre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 14 de febrero de 2022, en donde se concedieron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE SA ESP

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2019-00035-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 24 de noviembre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 27 de abril de 2022, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP (ELECTRICARIBE SA ESP)
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2019-00044-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 20 de octubre de 2022, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 14 de febrero de 2022, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSÉ SERGIO ÁVILA NIÑO

DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2019-00132-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 11 de mayo de 2023, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 31 de marzo de 2022, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OSCAR LUIS ARROYO CALVO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 20-001-33-31-004-2020-00048-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia del 18 de mayo de 2023, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el día 23 de mayo de 2022, en donde se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CAS/ob

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON ALFONSO CARCAMO ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00231-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar a la abogada LINA PAOLA SERRANO MOLINA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS RAFAEL CELEDON PERALTA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00233-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar a la abogada LINA PAOLA SERRANO MOLINA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YARENIS DAZA DAZA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00236-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 24 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar a la abogada LINA PAOLA SERRANO MOLINA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 09 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YAMILE ESTHER CAMARGO GUTIERREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00238-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar a la abogada LINA PAOLA SERRANO MOLINA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ECHAVEZ ALVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00239-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar a la abogada LINA PAOLA SERRANO MOLINA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YESID BECERRA SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00240-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar a la abogada LINA PAOLA SERRANO MOLINA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOMAIRA ESTHER CAMACHO AMAYA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00241-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar a la abogada LINA PAOLA SERRANO MOLINA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZORAIDA GUTIERREZ PIÑERES
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00242-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar a la abogada LINA PAOLA SERRANO MOLINA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAVIER GOMEZ PEDROZO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00243-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar a la abogada LINA PAOLA SERRANO MOLINA como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESUS TORRES CAÑAS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00244-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado FRANKLIN LEMUS GARIZADO como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 09 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE CARLOS RODRIGUEZ SOLANO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00245-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 24 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado FRANKLIN LEMUS GARIZAO como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 08 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMARILIS VILLAFANE ARRIETA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00247-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 24 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado FRANKLIN LEMUS GARIZAO como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMPARO JARAMILLO CONTRERAS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00248-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado FRANKLIN LEMUS GARIZAO como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORIS FABIOLA EBRADH CASTO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00251-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado HENRY ALBERTO DEDIEGO LEÓN como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 13 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDILSA CALDERON ZULETA
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00252-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar al abogado FRANKLIN LEMUS GARIZAO como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 10 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NAZLY MOSQUERA MURILLO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00253-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar a la abogada KENITH MAIDETH CASTRO MORALES como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 13 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARLENYS LEONOR MUNIVE TORRES
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00254-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado HENRY ALBERTO DEDIEGO LEÓN quien actuaba como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 13 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY DEL ROSARIO TORREGROZA MOZO
DEMANDADO: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00257-00

Teniendo en cuenta la solicitud de adición y/o reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora mediante memorial enviado por correo electrónico el día 20 de febrero de 2023¹, por ser viable, el Despacho la admite y en consecuencia, se ordena darle aplicación a lo establecido en el artículo 173 del CPACA², esto es, notifíquese esta decisión por estado y córrase traslado de la misma por la mitad del término inicial.

Reconózcase personería para actuar al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Reconózcase personería para actuar a la abogada KENITH MAIDETH CASTRO MORALES como apoderado judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, de conformidad con el poder allegado al expediente electrónico.

Notifíquese y cúmplase



CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/jdr

¹ F. Archivo No. 11 del expediente electrónico

² Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 20 de febrero de 2024

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MELANIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00507-00

ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede donde se informa del error involuntario cometido en el auto dictado el 5 de febrero de 2024, procede el Despacho a corregir el defecto informado.

CONSIDERACIONES.

En lo que tiene que ver con corrección de providencias, el artículo 286 del CGP señala:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Sobre esta figura, el Consejo de Estado¹ indicó:

“(…) El instrumento procesal de la corrección de autos o sentencias.

Concretamente, la figura de la corrección procesal opera en frente de sentencias o autos cuando quiera que unas u otros incurran en yerros de naturaleza puramente aritmética o también, cuando en determinada providencia existen omisiones o cambios de palabras o alteración de estas, siempre que, dichas falencias, estén contenidas en la parte resolutive o incidan en ella (inciso tercero del artículo 310 C.P.C.).

La corrección aritmética o por alteración de palabras procede de oficio o a petición de parte en cualquier tiempo, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 310 ibídem. (...)

En conclusión, las figuras procesales contenidas en los artículos 309 a 311 del C.P.C., constituyen un conjunto de herramientas con que cuenta el juez, a efectos de corregir dudas, errores, u omisiones en que se pueda haber incurrido al proferir una determinada decisión judicial. Como se aprecia, no le

¹Sección Tercera, Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Sentencia del 23 de abril de 2009, Expediente No.: 25000-23-27-000-2001-00029-01, Número interno: AG 0029. Actor: Gloria Patricia Segura Quintero y otros, Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá y otros, Proceso: Acción de Grupo.

es dado a las partes o al juez, en cualquiera de las mencionadas sedes, abrir nuevamente el debate probatorio o jurídico propio de la providencia que se corrige, aclara, complementa (adiciona). En esa perspectiva, cualquier tipo de argumento encaminado a estos propósitos, debe ser despachado desfavorablemente, por exceder el marco establecido en cada uno de los citados instrumentos. (...)”.

En el presente caso, revisado el auto proferido el 5 de febrero de 2024 que concedió el recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia del 7 de noviembre de 2023 a través de la cual se negó el mandamiento de pago solicitado, se encuentra que, en efecto, en la referida providencia se indicó que el recuso de alzada fue interpuesto por la el apoderado de la entidad ejecutada y, no por la parte accionante, como es lo correcto.

Por lo anterior, el Despacho de oficio corregirá el yerro notado, contenido en el primer párrafo del auto del 5 de febrero de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

“Por ser procedente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 321 del CGP², concédase, en el efecto devolutivo³, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte accionante contra el auto del 7 de noviembre de 2023 que negó el mandamiento ejecutivo solicitado.”

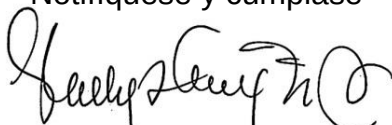
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

Primero: Corríjase el auto proferido el 5 de febrero de 2024 en este asunto, en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: El resto del contenido de la providencia queda incólume.

Notifíquese y cúmplase


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo de Valledupar

J4/CDAS/rop



²“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. (...)”

³ “Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación. Podrá concederse la apelación: (...) Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.”